



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CERRITO
SANTANDER

Cerrito, (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Surtido el requerimiento a las partes, a efectos de pronunciamiento respecto de la solicitud de suspensión del proceso formulada por la señora ISBELIA ANTOLINEZ MONTAÑEZ y Teniendo en cuenta que los apoderados de los señores ADELSON ANTOLINEZ MONTAÑEZ Y JOSE ALFREDO ANTOLINEZ MONTAÑEZ, Y de CARMEN EDILMA MONTAÑEZ VERA Y GERMAN SEGUNDO ANTOLINEZ MONTAÑEZ, manifestaron no encontrarse de acuerdo con la misma. Siendo su anuencia requisito necesario conforme el art. 161 núm. 2 del CGP se niega la misma.

Aunado a ello se tiene que en tratándose de proceso de menor cuantía, como el presente, debe la señora ISBELIA ANTOLINEZ MONTAÑEZ; actuar mediante apoderado constituido para el efecto, razón por la cual en pro de sus derechos fundamentales y el normal curso del proceso se le requerirá para tal fin.

En mérito de lo expuesto el juzgado promiscuo municipal de Cerrito- Santander

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE mediante oficio a la señora ISBELIA ANTOLINEZ MONTAÑEZ, para que designe apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación
en el cuadro de estados N° 028, se publica en
página web de la rama judicial
En la fecha: 25 DE ABRIL DE 2022
Dilson David González Antolinez
Secretario